

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	484
Radicado:	760013110012-2023-00062-00
Proceso:	IMPUGNACION Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	JOSE IGNACIO COBO POLANCO
Demandados:	JHON FREDY POLO GUERRON JENNIFER OSPINA MENESES como representantes legales de ISABELLA POLO OSPINA.
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por JOSE IGNACIO COBO POLANCO frente a JHON FREDY POLO GUERRON y JENNIFER OSPINA MENESES como representantes legales de ISABELLA POLO OSPINA JHON JAIRO TROCHEZ ZUÑIGA, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar un nuevo poder en el que se incluya la pretensión relativa a la FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, teniendo en cuenta la pretensión segunda de la demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, deberá allegar un nuevo poder en donde se establezca que lo que pretende es la IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD y la FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, toda vez que el aportado se refiere únicamente a la pretensión relativa a la IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD. Asimismo, deberá corregir el poder en el sentido de incluir en el poder sobre quién recae la pretensión de impugnación de paternidad, esto es, en contra de la menor ISABELLA POLO OSPINA representada legalmente por los señores JENNIFER OSPINA MENESES y JHON FREDDY POLO GUERRON, así como la filiación extramatrimonial.

TERCERO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Indicará el canal digital donde deben ser notificados los demandados (Art.6° Ley 2213 de 2022).

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, a

RADICADO 2023-00062

las direcciones físicas suministradas o a los correos electrónicos, dado el caso de que los conozca, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

SEXTO: Deberá indicar cuál es el domicilio de la menor ISABELLA POLO OSPINA, representada por los señores JENNIFER OSPINA MENESES y JHON FREDDY POLO GUERRON . (Art. 28-2 C.G.P.).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MARIA IGNACIA CASTAÑEDA DE MORENO, portadora de la tarjeta profesional 77.477 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fed80713350e1f03923d224a221212b9ba2b87d10d733ea85db27250f26adb**

Documento generado en 22/02/2023 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>